

Piura, 24 de marzo del 2011

VISTOS : El Memorando Nº649-2011/GRP-430000; el Informe Nº637-2011/GRP-460000, El expediente administrativo sobre el procedimiento de investigación relacionado con las supuestas faltas graves incurridas por el funcionario público Juan Carlos Lama López informados por la servidora Alicia Teresa More Peñaranda, y;

CONSIDERANDOS:

Primero: Que, mediante Auto Directoral Nº001-2011-GOB.REG.PIURA-DRTPE-DR se planteó la abstención para seguir conociendo el procedimiento administrativo, elevando los actuados al Gerencia Regional de Desarrollo Social de Piura para su pronunciamiento;

Segundo: Que, con Memorando Nº649-2011/GRP-430000, la Gerencia Regional de Desarrollo Social –Piura devuelve el expediente administrativo para emitir pronunciamiento, informando que la abstención ha sido desestimada, conforme a los sustentos emitidos en el Informe Nº637-2011/GRP-460000 emitido por Gerencia Regional de Asesoría Legal;

Tercero: Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº019-2010-GR-DRTPE-DR de fecha 19 de abril del 2010, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura resuelve designar una Comisión Especial para que investigue los hechos relacionado con la queja interpuesta por la servidora pública Alicia Teresa More Peñaranda, queja en la cual se presentó medios probatorios que hacían presumir la existencia de hechos irregulares en que venía incurriendo el Funcionario Público Juan Carlos Lama López;

Cuarto: Que, mediante informe Nº001-2010-GOB.REG.DRTPE-PIURA-Com Especial de fecha 08 de julio del 2010, la Comisión Especial de Investigación emite su informe final presentando las actuaciones realizadas para investigar los hechos materia denuncia, los indicios de las supuestas faltas administrativas, sus conclusiones y recomendaciones;

Quinto: Que, concluidas las investigaciones, el Despacho Directoral remite los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Permanente de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura para su calificación respecto a los hechos investigados;

Sexto: Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Permanente eleva el informe Nº003-2011-GOB.REG.DRTPE-PIURA-CPPAD de fecha 11 de marzo del 2011, donde presentan sus conclusiones sobre los hechos denunciados e investigados precisando que efectivamente los videos presentados como medios de prueba aparecen imágenes que demuestran que el funcionario público, Juan Carlos Lama López ha incurrido en faltas disciplinarias;

Séptimo: Que, la referida Comisión señala que en las imágenes de los CDs que se adjuntan al escrito de queja, se aprecia que el funcionario público, Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, Juan Carlos Lama López, el día 12 de noviembre del 2009 llegó tarde; el 18 y 30 del mismo mes no llegó a trabajar y el día 04 de diciembre del 2009, se retiró antes de la hora establecida del centro laboral;



Octavo: Que, precisan que el día 30 de diciembre del 2009 aparecen en su oficina, en el piso y al costado de su escritorio una bolsa de plástico conteniendo 05 botellas de cerveza, y una boleta sobre su escritorio y además escuchando música;

Noveno: Que, indican que del análisis de las tarjetas de control de asistencia de los meses de noviembre y diciembre del 2009, las cuales han sido contrastadas con los documentos emitidos por la empresa EPPO SA, se advierte que no ha consignado la hora real de su permanencia; tanto en el ingreso así como la hora de salida de su Centro Laboral, con lo que ha quedado demostrado una clara manipulación de la tarjeta de control de asistencia, y que el registro es llevado al libre criterio del investigado;

Décimo : Que, ha quedado claramente evidenciado que el servidor Juan Carlos Lama López, no asiste puntualmente y no cumple con el horario de trabajo establecido por cuanto no permanecen en el centro laboral durante la jornada de trabajo;

Décimo Primero: Que, si bien en las imágenes contenidas en el CD N°02 del día 30 de diciembre del 2009, se aprecia una botella de cerveza sobre el escritorio de Juan Carlos Lama López, Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que no se ha determinado que existen evidencias que conlleven a concluir que el investigado haya estado consumiendo licor fuera o dentro de la Institución y en el horario de Trabajo;

Décimo Segundo: Que, el artículo 150° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativas" regula que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La Comisión de una falta grave da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Decimo Tercero: Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha concluido que el funcionario público, Juan Carlos Lama López ha incurrido en falsedad demostrada con incumplimiento de la obligación de asistir puntualmente a trabajar el día 12 noviembre 2009, al llegar tarde, los días 18 y 30 de noviembre del 2009 no asistió a trabajar y el día 04 de diciembre del 2009 se retiró antes del horario establecido de su centro de labores, sin respetar el horario de trabajo establecido y de las normas de permanencia interna;

Décimo Cuarto: Que, el artículo inciso a) del 28° del Decreto legislativo N°276, señala que son faltas graves de carácter disciplinarias que según su gravedad, puede ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;



Décimo Quinto: Que, la mencionada Comisión con votación mayoritaria de sus miembros en merito a sus conclusiones, recomienda la aplicación de una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días de conformidad con lo estipulado por el inciso b) del artículo 26º del Decreto Legislativo N°276.

Décimo Sexto: Que, el artículo 154º de la norma antes citada precisa que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta.

Para aplicar la sanción a que hubiera lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además:
a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores, b) El Nivel de carrera; y c) la situación jerárquica del autor o autores;

Décimo Séptimo: Que, el artículo 6º de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, señala que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 1. **Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, ... 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, 5. **Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos;

Décimo Octavo: Que, el numeral 10.2. Del artículo 10º de la ley antes acotada señala "El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada".

Décimo Noveno: Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la forma, modalidad y la magnitud de la falta, el nivel del funcionario público Juan Carlos Lama López, resulta procedente la aplicación de una sanción disciplinaria;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°010 -2011/GOB-REG-PIURA-PR de fecha ; y con visación de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: SUSPENDER SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS al Funcionario Público, Juan Carlos Lama López, la cual se ejecutará al día siguiente de su notificación de la presente, por los considerandos expuestos.

Artículo Segundo: REGISTRESE Y COMUNIQUESE, al señor Juan Carlos López Lama en el domicilio señalado en los actuados administrativos, a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura para que se anexe la presente al legajo personal, y los demás instancias administrativas que correspondan del Gobierno Regional. **HAGASE SABER**

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO - PIURA


Lic. Adm. Ana Gilda Castillo Campos
DIRECTORA REGIONAL